



Informe de Auditoría OCE-17-026

Año Eleccionario 2016

Rafael Surillo Ruíz

Candidato Alcalde de Yabucoa

Partido Popular Democrático

7 de mayo de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
Información General	3
Objetivo	3
Alcance	3
Metodología	3
Responsabilidad del Auditado	4
Información del Auditado	4
Organización	4
Fallas Señaladas y Subsanadas	4
Información Financiera	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos.....	6
Hallazgo 1 - Deficiencias en controles internos	7
Opinión Detallada.....	7
Comentarios del Candidato Alcalde de Yabucoa	9
"En la auditoría efectuada a los ingresos y gastos de la campaña a la candidatura a Alcalde de Yabucoa al Comité de Campaña Rafy Surillo 2016 en las elecciones generales 2016, hubo un pago por \$445.78 a favor de Radiotronics por la compra de piezas para bocinas. La factura de esta compra no está disponible en nuestros expedientes lo cual generó un señalamiento.....	9
Determinación	9
Notificación de Multa Administrativa – OCE-2018-031	9
Apercibimiento	9
Agradecimiento	10
Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado	11
Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	11
Anejo 3 – Hallazgos subsanados.....	12



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.



Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización



El Sr. Rafael Surillo Ruíz fue candidato a Alcalde de Yabucoa, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 10 de noviembre de 2015, el señor Surillo Ruíz, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para enmendar su comité de campaña, Comité Amigos Rafy Surillo 2016. La estructura organizacional del Comité Amigos Rafy Surillo 2016 estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Rafael Surillo Ruíz – Candidato
2. Wanda C. Torres Ramos – Tesorera
3. Luis G. Rivera Medina – Sub Tesorero

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Rafy Surillo Ruíz, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió dos Avisos de Orientación, los cuales fueron contestados favorablemente durante la auditoria. (Ver [Anejo 1](#) y [Anejo 2](#))

Información Financiera

El Comité Amigos Rafy Surillo 2016 recibió donativos provenientes de donaciones anónimas, no anónimas, ventas, entre otros y los gastos fueron relacionados a medios de difusión, propaganda política, renta, gastos de misceláneos, etc. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Rafael Surillo Ruíz
Candidato Alcalde de Yabucoa, PPD
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$7,147.33
Aportaciones Directas	43,200.86
Actos Políticos Colectivos	44,568.92
Otros Ingresos	9.00
Total de Ingresos Disponibles	<u>\$94,926.11</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$23,256.98
Agencias y Medios	19,289.00
Otros Gastos	50,826.16
Total de Gastos	<u>\$93,372.14</u>
Balance Final de Efectivo al 31/12/2016	<u>\$1,553.97</u>

Inversión por Voto: (10,408 Votos Obtenidos) \$8.97

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$30,678.09	35%
No Anónimos	57,100.69	65%
Total de Ingresos	<u>\$87,778.78</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$67,984.09	77%
Cheque	8,780.00	10%
Transferencias Eléctricas	9.00	1%
Especie	11,005.69	12%
Total de Ingresos	<u>\$87,778.78</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y evidencia presentada por el Comité Amigos Rafy Surillo 2016 revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por la situación que se comenta en el hallazgo 1.

El 15 de junio de 2017, se entregó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Candidato y a la Tesorera del Comité Amigos Rafy Surillo 2016, para que sometieran sus comentarios a los nueve (9) hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado que, al comentar o responder al borrador de informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debía imponer multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en el documento. El 25 de julio de 2017, la Directora de Finanzas y el Sub-Tesorero presentaron sus comentarios y/o evidencia relacionada al hallazgo del informe borrador.

Evaluados los mismos se determina que los siguientes hallazgos señalados se subsanaron en su totalidad, conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]"²

1. Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña.
2. Ingresos no informados.
3. Gastos no informados.
4. Donación recibida de persona jurídica no organizada conforme a la Ley.
5. Deficiencias en controles internos (**parcialmente**).
6. Deficiencias sin contestar señaladas por la OCE.
7. Informes de ingresos y gastos de actividad no radicado.
8. Donantes no identificados conforme a la Ley.
9. Pagos en efectivo mayores de \$250.

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describe el hallazgo e incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Este hallazgo constituye violación a la Ley 222, y está atado a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

² Ver anejo 3

Hallazgo 1 - Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos
 1. No retuvo copia de una (1) factura para pagos realizados mayores de \$250.

Fecha	Nombre del Supliador	Concepto	Cantidad según informe
4-Oct-16	Radiotronics	Piezas para Bocinas	\$445.78



Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de "el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más". También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están

tipificadas en el Reglamento Núm. 14³, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción.

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	



El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr.

Comentarios del Candidato Alcalde de Yabucoa⁴

En cuanto a este Hallazgo, la tesorera del candidato Alcalde expresó lo siguiente:

“En la auditoría efectuada a los ingresos y gastos de la campaña a la candidatura a Alcalde de Yabucoa al Comité de Campaña Rafy Surillo 2016 en las elecciones generales 2016, hubo un pago por \$445.78 a favor de Radiotronics por la compra de piezas para bocinas. La factura de esta compra no está disponible en nuestros expedientes lo cual generó un señalamiento.

Nuestro comité de campaña acepta el mismo y solicita se imponga una multa reducida con el apercibimiento de mejorar los controles para evitar esta situación en el futuro.”

Determinación

En su respuesta, el Comité Amigos Rafy Surillo 2016, acepta el señalamiento de deficiencias en controles internos. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de carencia de Controles Internos establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos Rafy Surillo 2016 no entregó los documentos requeridos, se configuró infracciones al Artículo 6.008 (e) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 36 del Reglamento 14⁵. En consecuencia, se determinó imponer a la Tesorera del Comité una multa administrativa de Cien (100) dólares⁶.

Recomendaciones

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.

Notificación de Multa Administrativa – OCE-2018-031

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas a la tesorera del Comité, identificada en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para el hallazgo 1, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, la tesorera tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de cien (100.00) dólares a la tesorera del Comité. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. La tesorera puede allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el

⁴ En su contestación el Comité de Yabucoa acompañó las facturas señaladas, sin embargo, las dos facturas mencionadas en el Hallazgo del Informe Final, no fueron entregadas.

⁵ Ídem.

⁶ La multa reducida en este caso resultaría en una multa menor a la multa mínima establecida en el Artículo 10.001 de la Ley 222-2011. En consecuencia se impone la multa mínima.

Hallazgo correspondiente y satisfacer su pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, la tesorera tiene derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁷

Si la tesorera no presenta la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos Rafy Surillo 2016, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2018.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

⁷ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa
27-sept-2016	ene-jun	Sí			
31-ene-2017	jul-dic	Sí			

Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados Incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsanar
27-sept-2016	ene-jun	3	1				1		2		0
31-ene-2017	jul-dic	7	3					2	3		0

Anejo 3 – Hallazgos subsanados

Hallazgo	Ingresos no Informados	Gastos no Informados	Deficiencias sin contestar	Donantes no Identificados de acuerdo a la Ley	Deficiencias en controles Internos	Ingresos no depositados	Informes no radicados	Pagos en efectivo	Donativos jurídicos
Número de infracciones o cantidad de dinero asociada	\$2,372.00	\$200.00	2	2	Si	\$804.91	1	\$337.69	\$857.11